"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante la Resolución 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Auto N° 600.6.22.0199 del 22 de abril del 2022, Corporinoquia dispuso y designo profesionales para realizar la visita técnica a los proyectos productivos agrícolas, agroindustriales y forestales del Departamento del Vichada.

La Territorial Vichada subsede La Primavera, realizo visita de inspección técnica el día 25 de julio del 2022 al área objeto de la queja con el fin de determinar la veracidad de los hechos, y establecer si estos constituyen a una infracción ambiental.

De la visita realizada por profesionales el día 25 de julio de 2022, se expide concepto técnico de Contravención ambiental N° 600.8.2.22.0318 de fecha 5 de noviembre del 2022 del cual se extraen las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El concepto técnico No. 600.8.22.0318 de fecha 5 de abril de 2022, detalla los hallazgos encontrados por funcionarios de esta corporación en la visita realizada el día 25 de julio del 2022, a los predios Barquereña, Austria, Atabapo y Roraima de la inspección Matiyure, Municipio de La Primavera Departamento del Vichada.

CONCEPTO TECNICO

(...)"

De acuerdo con la visita técnica de oficio ordenada mediante auto No. 600.6.22.0199 del 22 de abril de 2022, Corporinoquia designa profesionales para realizar una visita técnica de oficio a los proyectos productivos agrícolas, agroindustriales y forestales del departamento del Vichada 2022 y realiza visita técnica de inspección el día 25 de julio del 2022 en compañía del señor José Quintero asistente técnico de la empresa Forestech de Colombia S.A.S.

Teniendo en cuenta lo observado en la visita se evidencio una actividad de uso del recurso hídrico en cuatro pozos profundos distribuidos en dos predios de la empresa FORESTECH COLOMBIA S.A.S denominado Austria y Barquereña para uso doméstico y agrícola para el establecimiento de 2150 ha de pino, 450 de eucalipto y 1150 de marañón, así como se evidencio vertimiento de aguas residuales al suelo mediante campo de infiltración previo a un sistema de tratamiento convencional y vertimiento al suelo de forma puntual mediante un pozo séptico artesanal, los cuales están ubicados en las siguientes coordenadas geográficas 05°22'34.8" N 69°47'52.6" W y 05°24'26.6" N 69°46'57.6" W ; por lo que se considera que se está infringiendo la normatividad ambiental en el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Según evidencia fotográfica tomada por la corporación de lo visto en la visita técnica, donde se el recurso agua y suelo principalmente por vertimiento de aguas residuales sin un respectivo tratamiento que garantice los límites máximos permisibles del agua residual doméstica.

Por tal razón, se determina que la actividad realizada genera impactos negativos en los ***componentes suelo y agua****; además se resuelve el incumplimiento de la normatividad ambiental vigentes para vertimiento puntuales de aguas residuales domesticas tratadas al suelo, incurriendo en el incumplimiento normativo ambiental relacionado en la resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", el decreto 1076 de 2015, así:*

Resolución N. 0699 del 06 de julio de 2021 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- *Costo del proyecto, obra o actividad.*
- *Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
- *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
- *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará*
- *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. Departamento Administrativo de la Función Pública*
- *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.*
- *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
- *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
- *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4.Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda iniciar proceso sancionatorio teniendo como presuntos infractores al Sr. Juan Manuel Martínez Rivera, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa FORESTECH COLOMBIA S.A.S en la inspección de Matiyure, del municipio de La Primavera – Vichada sobre las coordenadas 05º22'34.9" N 69º47'54.1" W, en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Para ello, se realizó la determinación de los parámetros establecidos en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, como se resume a continuación:

VALORACIÓN DE PARÁMETROS DE LA TASACIÓN DE LA MULTA POR INFRACCIÓN AMBIENTAL		
PARÁMETRO	***SIGLA***	***VALORACIÓN***

Costos evitados	*(Y2)*	*Tramites ambientes, tasa por uso del agua y tasas retributivas.*
Capacidad de detección de la conducta	*(P)*	*Alta*
Factor de temporalidad	*(α)*	*1*
Grado de afectación ambiental	*(I)*	*Grabe*
Circunstancias agravantes y atenuantes	*(A)*	*Ninguna*
Costos asociados	*(Ca)*	*Ninguno*
Capacidad socioeconómica del infractor	*(Cs)*	*Sin datos*

Finalmente, se remite el presente concepto técnico junto con la medida preventiva mediante radicado PR-2022-0981 del 26 de julio de 2022 y legalizada mediante auto No. 600.6.22.0406 del 27 de julio de 2022, el cual se remite al área jurídica de la Subsede para que, previo análisis jurídico, se tomen las determinaciones y procedimientos a que haya lugar en virtud de las consideraciones indicadas a lo largo de este documento.

De acuerdo con la visita técnica de oficio ordenada mediante auto No. 600.6.22.0199 del 22 de abril de 2022, Corporinoquia designa profesionales para realizar una visita técnica de oficio a los proyectos productivos agrícolas, agroindustriales y forestales del departamento del Vichada 2022 y realiza visita técnica de inspección el día 25 de julio del 2022 en compañia del señor José Quintero asistente técnico de la empresa Forestech de Colombia S.A.S.

Teniendo en cuenta lo observado en la visita se evidencio una actividad de uso del recurso hídrico en cuatro pozos profundos distribuidos en dos predios de la empresa FORESTECH COLOMBIA S.A.S denominado Austria y Barquereña para uso doméstico y agrícola para el establecimiento de 2150 ha de pino, 450 de eucalipto y 1150 de marañón, así como se evidencio vertimiento de aguas residuales al suelo mediante campo de infiltración previo a un sistema de tratamiento convencional y vertimiento al suelo de forma puntual mediante un pozo séptico artesanal, los cuales están ubicados en las siguientes coordenadas geográficas 05°22'34.8" N 69°47'52.6" W y 05°24'26.6" N 69°46'57.6" W ; por lo que se considera que se está infringiendo la normatividad ambiental en el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Según evidencia fotográfica tomada por la corporación de lo visto en la visita técnica, donde se el recurso agua y suelo principalmente por vertimiento de aguas residuales sin un respectivo tratamiento que garantice los límites máximos permisibles del agua residual doméstica.

Por tal razón, se determina que la actividad realizada genera impactos negativos en los ***componentes suelo y agua****; además se resuelve el incumplimiento de la normatividad ambiental vigentes para vertimiento puntuales de aguas residuales domesticas tratadas al suelo, incurriendo en el incumplimiento normativo ambiental relacionado en la resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", el decreto 1076 de 2015, así:*

Resolución N. 0699 del 06 de julio de 2021 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

Decreto 1076 de 2015.
ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- *Costo del proyecto, obra o actividad.*
- *Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
- *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
- *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará*
- *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. Departamento Administrativo de la Función Pública*
- *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.*
- *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
- *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
- *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:
Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4.Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda iniciar proceso sancionatorio teniendo como presuntos infractores al Sr. Juan Manuel Martínez Rivera, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa FORESTECH COLOMBIA S.A.S en la inspección de Matiyure, del municipio de La Primavera – Vichada sobre las coordenadas 05°22'34.9" N 69°47'54.1" W, en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Para ello, se realizó la determinación de los parámetros establecidos en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, como se resume a continuación:

VALORACIÓN DE PARÁMETROS DE LA TASACIÓN DE LA MULTA POR INFRACCIÓN AMBIENTAL		
PARÁMETRO	***SIGLA***	***VALORACIÓN***
Costos evitados	*(Y2)*	*Tramites ambientes, tasa por uso del agua y tasas retributivas.*
Capacidad de detección de la conducta	*(P)*	*Alta*
Factor de temporalidad	*(α)*	*1*
Grado de afectación ambiental	*(I)*	*Grabe*
Circunstancias agravantes y atenuantes	*(A)*	*Ninguna*
Costos asociados	*(Ca)*	*Ninguno*
Capacidad socioeconómica del infractor	*(Cs)*	*Sin datos*

Finalmente, se remite el presente concepto técnico junto con la medida preventiva mediante radicado PR-2022-0981 del 26 de julio de 2022 y legalizada mediante auto No. 600.6.22.0406 del 27 de julio de 2022, el cual se remite al área jurídica de la Subsede para que, previo análisis jurídico, se tomen las determinaciones y procedimientos a que haya lugar en virtud de las consideraciones indicadas a lo largo de este documento.

(...)"

PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO

Según la información suministrada en el concepto técnico No. 600.8.2.22.0318 de fecha 05 de noviembre del 2022, se logró identificar como presunto infractor a la empresa FORESTECH DE COLOMBIA S.A.S con Nit 901214780 - 4 representada legalmente por el señor Juan Manuel Martínez Rivera, después de realizada la visita técnica de contravención ambiental el día 25 de julio de 2022 a los predios Barquereña, Austria,

Atabapo y Roraima de la inspección Matiyure, Municipio de La Primavera Departamento del Vichada.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada por la Conferencia de las Naciones Unidas del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, instrumento que hace parte del bloque de constitucionalidad de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, proclamó una serie de principios, entre los cuales se encuentran:

> *PRINCIPIO 2 De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.*
>
> *PRINCIPIO 11*
> *Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.*
>
> *PRINCIPIO 15*
> *Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.*

Que, en armonía con el anterior instrumento internacional, la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica[1] por la Corte Constitucional, en su desarrollo ha establecido los lineamientos en la política ambiental del país, por ejemplo, en su artículo 8° señala que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que en el artículo 49 establece como servicio público a cargo del Estado el saneamiento ambiental, además, el artículo 79 advierte, entre los derechos colectivos, la garantía que tiene toda persona de gozar de un ambiente sano.

En ese mismo sentido el artículo 58 le otorga a la propiedad privada la función ecológica inherente y el artículo 80 advierte sobre la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y con ello garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, la administración deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 de la Constitución señala que uno de los deberes del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en complemento del marco constitucional, existía en la legislación nacional el Decreto 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente - que en su artículo 1° otorga al ambiente de patrimonio común y advierte que: *"el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

A su vez la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31, que a la letra dicen:

> *Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*
>
> *17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que, entre otros aspectos, el Titulo XII ibídem de esa misma normatividad, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual forma, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni la obligación de restaurar el medio ambiente.

Que especialmente la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en los términos del parágrafo de ese artículo en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además, advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en el artículo 5° ibídem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974-, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que, en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es obligación de esta Corporación, por mandato superior, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los preceptos constitucionales y legales dentro del marco del estado social de derecho.

Que del concepto técnico No. 600.8.2.22.0318 de fecha 5 de noviembre del 2022, que hace parte de la presente investigación administrativa de carácter ambiental se evidencia una actividad de uso del recurso hídrico en unos pozos profundos en dos de los predios de la empresa FORESTECH DE COLOMBIA S.A.S para el uso doméstico y agrícola de igual manera de evidencio el vertimiento de aguas residuales al competente, como se relacionan a continuación según concepto técnico N° 600.8.2.22.0318 del 5 de noviembre de 2022:

(...)"

De acuerdo con la visita técnica de oficio ordenada mediante auto No. 600.6.22.0199 del 22 de abril de 2022, Corporinoquia designa profesionales para realizar una visita técnica de oficio a los proyectos productivos agrícolas, agroindustriales y forestales del departamento del Vichada 2022 y realiza visita técnica de inspección el día 25 de julio del 2022 en compañía del señor José Quintero asistente técnico de la empresa Forestech de Colombia S.A.S.

Teniendo en cuenta lo observado en la visita se evidencio una actividad de uso del recurso hídrico en cuatro pozos profundos distribuidos en dos predios de la empresa FORESTECH COLOMBIA S.A.S denominado Austria y Barquereña para uso doméstico y agrícola para el establecimiento de 2150 ha de pino, 450 de eucalipto y 1150 de marañón, así como se evidencio vertimiento de aguas residuales al suelo mediante campo de infiltración previo a un sistema de tratamiento convencional y vertimiento al suelo de forma puntual mediante un pozo séptico artesanal, los cuales están ubicados en las siguientes coordenadas geográficas 05°22'34.8" N 69°47'52.6" W y 05°24'26.6" N 69°46'57.6" W ; por lo que se considera que se está infringiendo la normatividad ambiental en el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Según evidencia fotográfica tomada por la corporación de lo visto en la visita técnica, donde se el recurso agua y suelo principalmente por vertimiento de aguas residuales sin un respectivo tratamiento que garantice los límites máximos permisibles del agua residual doméstica.

Por tal razón, se determina que la actividad realizada genera impactos negativos en los ***componentes suelo y agua****; además se resuelve el incumplimiento de la normatividad ambiental vigentes para vertimiento puntuales de aguas residuales domesticas tratadas al suelo, incurriendo en el incumplimiento normativo ambiental relacionado en la resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", el decreto 1076 de 2015, así:*

> ***Resolución N. 0699 del 06 de julio de 2021*** *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- *Costo del proyecto, obra o actividad.*
- *Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
- *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
- *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará*
- *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. Departamento Administrativo de la Función Pública*
- *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.*
- *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
- *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
- *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4.Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda iniciar proceso sancionatorio teniendo como presuntos infractores al Sr. Juan Manuel Martínez Rivera, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa FORESTECH COLOMBIA S.A.S en la inspección de Matiyure, del municipio de La Primavera – Vichada sobre las coordenadas 05º22'34.9" N 69º47'54.1" W, en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Para ello, se realizó la determinación de los parámetros establecidos en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, como se resume a continuación:

VALORACIÓN DE PARÁMETROS DE LA TASACIÓN DE LA MULTA POR INFRACCIÓN AMBIENTAL		
PARÁMETRO	**SIGLA**	**VALORACIÓN**
Costos evitados	(Y2)	Tramites ambientes, tasa por uso del agua y tasas retributivas.
Capacidad de detección de la conducta	(P)	Alta
Factor de temporalidad	(α)	1
Grado de afectación ambiental	(I)	Grabe
Circunstancias agravantes y atenuantes	(A)	Ninguna

Costos asociados	*(Ca)*	*Ninguno*
Capacidad socioeconómica del infractor	*(Cs)*	*Sin datos*

Finalmente, se remite el presente concepto técnico junto con la medida preventiva mediante radicado PR-2022-0981 del 26 de julio de 2022 y legalizada mediante auto No. 600.6.22.0406 del 27 de julio de 2022, el cual se remite al área jurídica de la Subsede para que, previo análisis jurídico, se tomen las determinaciones y procedimientos a que haya lugar en virtud de las consideraciones indicadas a lo largo de este documento.

De acuerdo con la visita técnica de oficio ordenada mediante auto No. 600.6.22.0199 del 22 de abril de 2022, Corporinoquia designa profesionales para realizar una visita técnica de oficio a los proyectos productivos agrícolas, agroindustriales y forestales del departamento del Vichada 2022 y realiza visita técnica de inspección el día 25 de julio del 2022 en compañía del señor José Quintero asistente técnico de la empresa Forestech de Colombia S.A.S.

Teniendo en cuenta lo observado en la visita se evidencio una actividad de uso del recurso hídrico en cuatro pozos profundos distribuidos en dos predios de la empresa FORESTECH COLOMBIA S.A.S denominado Austria y Barquereña para uso doméstico y agrícola para el establecimiento de 2150 ha de pino, 450 de eucalipto y 1150 de marañón, así como se evidencio vertimiento de aguas residuales al suelo mediante campo de infiltración previo a un sistema de tratamiento convencional y vertimiento al suelo de forma puntual mediante un pozo séptico artesanal, los cuales están ubicados en las siguientes coordenadas geográficas 05°22'34.8" N 69°47'52.6" W y 05°24'26.6" N 69°46'57.6" W ; por lo que se considera que se está infringiendo la normatividad ambiental en el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Según evidencia fotográfica tomada por la corporación de lo visto en la visita técnica, donde se el recurso agua y suelo principalmente por vertimiento de aguas residuales sin un respectivo tratamiento que garantice los límites máximos permisibles del agua residual doméstica.

Por tal razón, se determina que la actividad realizada genera impactos negativos en los ***componentes suelo y agua****; además se resuelve el incumplimiento de la normatividad ambiental vigentes para vertimiento puntuales de aguas residuales domesticas tratadas al suelo, incurriendo en el incumplimiento normativo ambiental relacionado en la resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", el decreto 1076 de 2015, así:*

Resolución N. 0699 del 06 de julio de 2021 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

Decreto 1076 de 2015.
ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*

- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. Departamento Administrativo de la Función Pública
- Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:
Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4.Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda iniciar proceso sancionatorio teniendo como presuntos infractores al Sr. Juan Manuel Martínez Rivera, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa FORESTECH COLOMBIA S.A.S en la inspección de Matiyure, del municipio de La Primavera – Vichada sobre las coordenadas 05°22'34.9" N 69°47'54.1" W, en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Para ello, se realizó la determinación de los parámetros establecidos en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, como se resume a continuación:

VALORACIÓN DE PARÁMETROS DE LA TASACIÓN DE LA MULTA POR INFRACCIÓN AMBIENTAL		
PARÁMETRO	***SIGLA***	***VALORACIÓN***
Costos evitados	*(Y2)*	*Tramites ambientes, tasa por uso del agua y tasas retributivas.*
Capacidad de detección de la conducta	*(P)*	*Alta*
Factor de temporalidad	*(α)*	*1*
Grado de afectación ambiental	*(I)*	*Grabe*
Circunstancias agravantes y atenuantes	*(A)*	*Ninguna*
Costos asociados	*(Ca)*	*Ninguno*
Capacidad socioeconómica del infractor	*(Cs)*	*Sin datos*

Finalmente, se remite el presente concepto técnico junto con la medida preventiva mediante radicado PR-2022-0981 del 26 de julio de 2022 y legalizada mediante auto No. 600.6.22.0406 del 27 de julio de 2022, el cual se remite al área jurídica de la Subsede para que, previo análisis jurídico, se tomen las determinaciones y procedimientos a que haya lugar en virtud de las consideraciones indicadas a lo largo de este documento.

(...)

la empresa FORESTECH DE COLOMBIA S.A.S con Nit 901214780 - 4 representada legalmente por el señor Juan Manuel Martínez Rivera incurre en el incumplimiento normativo ambiental, ley 1333 de 2009 Decreto 1076 del 2015 así:

Ley 1333 de 2009:

Artículo 5: *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.
(Decreto 1541 de 1978, art. 44).

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

(Decreto 1541 de 1978, art. 45).

Articulo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos el interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información ...

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, art. 41).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

***ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Así las cosas, esta Corporación ve necesario iniciar una investigación sancionatoria ambiental en contra la empresa FORESTECH DE COLOMBIA S.A.S con Nit 901214780 - 4 representada legalmente por el señor Juan Manuel Martínez Rivera - quien se ordenará notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Y que, en razón a lo señalado, se ordenará acoger como elemento probatorio el Concepto Técnico No. 600.8.2.22.0318 de fecha 5 de noviembre del 2022, y demás documentación contenida en el expediente N°. 600.32.7.22.0038.

Que de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de los ciudadanos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada, Subsede La Primavera, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra la empresa FORESTECH DE COLOMBIA S.A.S con Nit 901214780 - 4 representada legalmente por el señor Juan Manuel Martínez Rivera, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elemento probatorio el concepto técnico No. 600.8.2.22.0318 de fecha 5 de noviembre del 2022, y demás documentación contenida en el expediente No.600.32.7.22.0038.

Parágrafo: Dichos documentos estarán a disposición del presunto responsable para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de forma personal o por aviso cuando a ello hubiere lugar el contenido del presente Acto Administrativo la empresa FORESTECH DE COLOMBIA S.A.S con Nit 901214780 - 4 representada legalmente por el señor Juan Manuel Martínez Rivera, o su apoderado debidamente constituido o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, o al correo electrónico forestechcolombia@outlook.com .

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERÓNIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Carlos Alberto Sandoval Gerónimo/ Director Territorial Vichada.
Proyectó: Leidy Tatiana Espinosa Miranda / Profesional Universitaria.